



**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. **951 - 2016/GOB.REG-HVCA/GGR**

Huancavelica, **27 DIC 2016**

**VISTO:** El Informe N° 1794-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL con N° Doc. 275341 y N° Exp. 211834, la Carta N° 070-2016-CSH/RC, el Informe N° 025-2016/MMCH/JS, la Carta N° 078-2016/CH sobre ampliación de plazo de ejecución de obra; y,

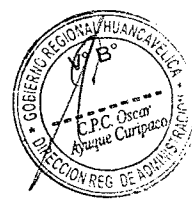
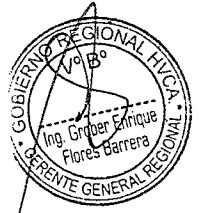
**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Huaytará, previo Proceso de Selección de la Licitación Pública N° 022-2015/GOB.REG.HVCA/CE – Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 036-2016/ORA, de fecha 29 de enero del 2016, para la ejecución de la obra: “Instalación de los Servicios de Educación Inicial Escolarizados en los Centros Poblados y Sectores de Antacancha, Palmadera Grande, Pueblo Nuevo, Acomayo, Carmen de Minasccasa, Putja y San Antonio de Tincocc Ullpacc de los Distritos de Pilpichaca, Santiago de Chocorvos, Quito de Arma, San Antonio de Cusicancha y San Francisco de Sangayaico, Provincia de Huaytará y Departamento de Huancavelica” por un monto total ascendente a la suma de S/. 7’538,145.61 (Siete millones quinientos treinta y ocho mil ciento cuarenta y cinco con 61/100 nuevos soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendarios; se precisa que el citado contrato fue emitido bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 138-2012-EF y N° 080-2014-EF;

Que, mediante Carta N° 078-2016/CH, de fecha 09 de diciembre del 2016, el Sr. Ahmed Dumet Delfin – representante legal de la empresa contratista Consorcio Huaytará, responsable de la ejecución de la referida obra, ha presentado a la Consultoría de la supervisión de la obra Consorcio Supervisor Huaytará, su solicitud de ampliación de plazo N° 05 por veintinueve (29) días calendarios, señalando como causal atrasos y paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (causal abierta en la medida que la causal invocada como sustento de ampliación de plazo no tiene fecha de conclusión), pues durante el proceso de las excavaciones para las cimentaciones en los distintos bloques componentes de la I.E.I. N° 1049 – Palmadera Grande, se encontró vicios ocultos (suelo de excavación distinto al especificado en el expediente técnico) por lo que solicitó se considere estos trabajos como adicionales de obra por ser ajenos a su obligación contractual, motivando que la Entidad autorizara la paralización de obra a partir del 16 de octubre del 2016 con la Carta Múltiple N° 143-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL. Sustenta el hecho generador con las anotaciones en el Cuaderno de Obra y otros documentos que adjunta;

Que, mediante Carta N° 070-2016/CSH/RC, de fecha de recepción 14 de diciembre del 2016, la Ing. Milagros Flora Incahuanaco Mamani – representante legal del Consorcio Supervisor Huaytará, consultoría responsable de la supervisión de la referida obra, remite el Informe N° 025-2016/MMCH/JS, suscrito por el Ing. Elder Ronald Ñaupari Fabián – Supervisor de Obra, quien luego de la revisión y análisis emite pronunciamiento favorable a la solicitud de ampliación de plazo N° 05, sustentado que mediante Carta N° 035-2016-DSH/RC del 21 de setiembre del 2016, se informó a la Entidad la necesidad de la ejecución de obras adicionales y deductivo vinculante N° 01, por lo que al haberse definido que el Contratista sería el responsable de su elaboración, con la Carta N° 050-2016/CSH/RC, de fecha 21 de octubre del 2016, comunica a la Entidad la paralización de obra justificado en la elaboración del expediente adicional y deductivo vinculante N° 01, el cual es autorizado mediante





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 951 - 2016/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 127 DIC 2016

Carta Múltiple N° 143-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 24 de octubre del 2016, a partir del 16 de octubre del 2016;

Que, a lo sustentado por el Contratista y Supervisor de Obra, mediante Informe N° 1794-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha de recepción 23 de setiembre del 2016, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación efectúa el análisis técnico siguiente: El contratista por medio de su Residente de Obra informa en el Asiento N° 89 del 01-08-2016, el Asiento N° 91 del 02-08-2016 y el Asiento N° 93 del 03-08-2016 que durante el proceso de excavación del terreno para las cimentaciones de los elementos estructurales de los bloques componentes de la I.E. N° 1049 de Palmadera Grande se encontró suelo rocoso en toda su extensión, sin embargo los documentos del expediente técnico indican que el suelo a excavar es del tipo "terreno normal" entendiéndose que en ello el proceso de excavación se realiza sin dificultad a pulso o equipo menor; además el residente agrega que según la naturaleza del suelo a excavar (roca) no corresponde al indicado en el expediente técnico (vicio oculto) y para la extracción de este material duro se necesitan procedimientos especiales, mayor costo y mayor tiempo para su ejecución, partidas de excavación que de acuerdo al calendario actualizado presentado por el contratista se ubican en la ruta crítica, y que que son ratificados por el Supervisor de Obra en el Asiento N° 57 del 07-07-2016 y Asiento N° 90 del 01-08-2016, respecto a la necesidad de la elaboración del Adicional de Obra;

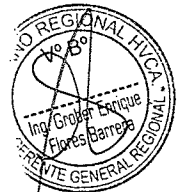
Que, además indica que mediante Carta Múltiple N° 143-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 24 de octubre del 2016, notificó al representante legal del Consorcio Huaytará la autorización de Paralización de Obra, sustentada técnicamente por el Supervisor de Obra, porque a la fecha no se cuenta con la aprobación del adicional y deductivo vinculante N° 01; precisa que la Supervisión autorizó la paralización de obra a partir del 16 de octubre del 2016 hasta la aprobación del expediente del adicional y deductivo vinculante N° 01. En ese sentido, la ampliación de plazo parcial N° 05 no se encuentra acorde al Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que la ejecución de la obra se encuentra paralizada desde el día 16 de octubre del 2016, y teniendo en consideración el quinto párrafo del Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece "En tanto se trate de **causales que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que deberá ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista, la Entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que los contratistas valoricen los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se seguirá el procedimiento antes señalado**"; se desprende que las ampliaciones de plazo parciales se otorgan siempre y cuando la obra esté en ejecución, cuando no afecte la ruta crítica y cuando el contratista valore mensualmente; por consiguiente, declara improcedente la ampliación de plazo N° 05 por veintinueve (29) días calendarios;

Que, conforme a lo señalado se advierte que el informe de ampliación de plazo presentado por el Consorcio Huaytará y evaluado por el Consorcio Supervisor Huaytará – Responsable de la supervisión de obra, no cumple con las formalidades exigidas por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que regula los aspectos relacionados con el procedimiento de ampliación de plazo; en consecuencia, estando al pronunciamiento técnico emitido por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a través del Informe N° 1794-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, se declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 05 por veintinueve (29) días, por lo que deviene pertinente emitir el acto resolutorio correspondiente;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N°



Firma manuscrita





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 951 - 2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 DIC 2016

27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, la Ley N° 30305 y a las facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2015/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la AMPLIACION DE PLAZO N° 05, por espacio de veintinueve (29) días calendarios, solicitado por la empresa contratista Consorcio Huaytará, a través de su representante legal Sr. Ahmed Dumet Delfín, en la obra: "Instalación de los Servicios de Educación Inicial Escolarizados en los Centros Poblados y Sectores de Antacancha, Palmadera Grande, Pueblo Nuevo, Acomayo, Carmen de Minasccasa, Putja y San Antonio de Tincocc Ullpacc de los Distritos de Pilpichaca, Santiago de Chocorvos, Quito de Arma, San Antonio de Cusicancha y San Francisco de Sangayaico, Provincia de Huaytará y Departamento de Huancavelica", por los fundamentos expuestos en el Informe N° 1794-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

**ARTÍCULO 2°.- COMUNICAR** el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Consorcio Huaytará y al Consorcio Supervisor Huaytará – Responsable de la supervisión de obra, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

*Ing. Grober Enrique Flores Barvera*  
GERENTE GENERAL REGIONAL

